

deben reclamarse contra ellos, supuesto que no son responsables, y al hacer el reparto, fue un beneficio que hicieron a los que lo son efectivamente, no apareciendo por ello obligados.

ix

En vista de estas reclamaciones, acordó el Ayuntamiento que informase la Comisión encargada que principalmente informase el contrato de encaberaamiento con dicho partido y los acuerdos anteriormente tomados, y que con el particular se relacionan, y si no existía un acto de la Corporación, contrario al Contrato firmado por los responsables, no había mas remedio que cumplirlo; pero si existiera, claro es que debe repetirse contra los que resulten deudores a los fondos municipales, en virtud de dicho acto, afirmando, que desde luego no existe.

En este sentido, asegura que la Comisión no se ha atendido al informe que se le interesó. ¿En qué es la Comisión para declarar nulo y rescindido un contrato? Es inadmisibile este parecer, y es deficiente el dictamen; por otra parte, puesto que, a nadie deja responsable de la cuota de Consumos, y eso no pudo ser, por que sale perjudicado el Ayuntamiento. Califica de ilegal la forma que se propone de recaudación.

Entró el Sr. Almaraz.

ix

En opinión, en favor de los intereses del Ayuntamiento, que quedan defraudados, si no hay personas responsables, es que se cumpla el contrato, que estas hicieron, según el cual, debían pagar la cuota por mensualidades anticipadas, conforme al artículo 2º de la Instrucción, no habiendo tomado el Ayuntamiento acuerdo derogatorio de ese contrato. Si ha existido esa Junta repartidora, solo ha tenido un carácter extra-oficial, y no fue creada por actos del Ayuntamiento, debiendo marcarse la línea divisoria entre los concertados y los repartidores; no debiendo en cargarse ahora a una tercera persona de la cobranza; extrañándose de que la Comisión no se ocupe de